



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00333** 00

En atención a la solicitud de reforma de la demandada elevada por la parte demandante (PD 13 – C1), y conforme lo indica el artículo 93 del Código General del Proceso, este juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la **Reforma de la Demanda** solicitada por la parte demandante, tal como lo contempla el Artículo 93 Ibídem.

SEGUNDO: DÉJAR sin efecto jurídico el mandamiento de pago proferido por este Despacho mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TERCERO:LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **FREDDY ALONSO BUITRAGO PAEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 33014229381

1.1° \$4'206.568,15 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de febrero de 2021 hasta julio de 2021.

1.2° \$18'226.277,91 M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.3° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

1.4º Por los intereses moratorios del capital acelerado relacionado en el numeral 1.2, liquidados desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se



verifique el pago total del mismo, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su momento.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTEBLANCO** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.37 hoy, 19 de septiembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cdd613fedcc9ae5bb939c7ecaf7d1debc8621c281ae04a9eac3b6892f0bc97**

Documento generado en 16/09/2022 05:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>